

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, DICIEMBRE 17 DEL AÑO 2011.

No 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 696.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 397, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG.2**
- DECRETO NÚM. 697.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.2**
- DECRETO NÚM. 698.**-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, PARA CONCLUIR EL PERIODO 2011-2013.....**PAG.9**
- DECRETO NÚM. 699.**-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, OAXACA, PARA CONCLUIR EL PERIODO 2011-2013.....**PAG.10**
- DECRETO NÚM. 700.**-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO PASCUAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, OAXACA.....**PAG.11**
- DECRETO NÚM. 701.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA LOCALIDAD RECONOCIDA OFICIALMENTE COMO ASUNCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA AGREGAR LA PALABRA "BUENAVISTA", PARA QUEDAR COMO "ASUNCIÓN BUENAVISTA".....**PAG.11**
- DECRETO NÚM. 702.**-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO FIDEL CRUZ MIGUEL, PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, OAXACA.....**PAG.12**
- DECRETO NÚM. 703.**-MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.12**

CONTINUA PAG.32



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:
PODER LEGISLATIVO DECRETO NÚM. 696

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto número 397, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha quince de abril de dos mil once, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO a DÉCIMO TERCERO. . . .

DÉCIMO CUARTO.- Los Magistrados de los Tribunales Especializados en ejercicio, que hayan rendido protesta y tomado posesión de su encargo con ciento ochenta días anteriores a la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el Decreto número 397, de fecha 6 de abril de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número extra de 15 de abril del mismo año, durarán en su encargo el periodo al que se refieren los artículos 102 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y podrán reelegirse por un periodo igual.

Los Magistrados de nuevo ingreso, que pasen a formar parte del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo el plazo de ocho años que establece el artículo 102 de esta Constitución y podrán ser reelectos en el cargo por un periodo igual.

DÉCIMO QUINTO. . . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Con base en el presente Decreto, expídase a los Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el nombramiento correspondiente en el que establezca el periodo de ocho años en el cargo, previsto en el artículo 111, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de diciembre de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA

DIP. IVONNE GÁLLEGOS CARREÑO
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.I.C. . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.696, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto número 397, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha quince de abril del dos mil once, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:
PODER LEGISLATIVO DECRETO NÚM. 697

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para todos los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano de manera integral y sustentable en la Entidad, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno que interactúan en las Zonas Metropolitanas, garantizando el efectivo sustento en la participación de la sociedad y continuidad Institucional en el sistema de Planeación Democrática Integral.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Acciones Metropolitanas.-** Son los planes, programas, estudios, evaluaciones, proyectos y obras que impacten en la jurisdicción de una Zona Metropolitana.
- II. **Agenda Metropolitana.-** La relación de acciones metropolitanas de interés municipal que se determinarán por el Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable.
- III. **Consejo de Desarrollo Metropolitano.-** Órgano Colegiado que administra y ejecuta los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de la Agenda para el desarrollo de cada Zona Metropolitana y contará con un Fideicomiso; su correspondiente Comité Técnico y Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, conforme lo establecen las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano establecidas por la SHCP y las adicionales que se legislen anualmente en la Ley Federal del Presupuesto de Egresos.
- IV. **Comité Técnico Interinstitucional.-** Se refiere al Órgano Interinstitucional del Consejo de Desarrollo Metropolitano, con participación de instancias Federales y Estatales, encargada de la planeación presupuestal para cumplir las acciones de la Agenda Metropolitana, derivadas de la Planeación Metropolitana, a través de los Programas Sectoriales del Poder Ejecutivo.
- V. **Comité Técnico del Instituto.-** Se refiere al Órgano Interdisciplinario del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable, integrado por profesionales y técnicos calificados, encargado de elaborar y proponer las acciones que requiera la Planeación Metropolitana.
- VI. **Consejo Directivo.-** Se refiere al Órgano de Gobierno del Instituto integrado por los Presidentes municipales de los Municipios involucrados y representantes de los Sectores vinculados con el desarrollo de la Zona Metropolitana.
- VII. **Consejo Honorario de Participación Ciudadana.-** Se refiere al Órgano Consultivo permanente, auxiliar del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable, integrado por especialistas en la materia y ciudadanos caracterizados de los municipios de la Zona Metropolitana.
- VIII. **Comisiones.-** Son órganos de consulta, opinión y concertación que forman parte del Consejo Honorario, que analizan y consensan propuestas sobre asuntos específicos de carácter Metropolitano para integrar la Agenda Metropolitana.